

**Dirección General de
Salud Pública**

MEMORIA EXPLICATIVA PARA EL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONTROL SANITARIO DE LAS PIEZAS DE CAZA SILVESTRE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Introducción

El artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece, en relación al procedimiento de elaboración de disposiciones generales, que se incorporará un informe acerca del impacto de género de la totalidad de las medidas contenidas en la disposición.

Por su parte, el artículo 24 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre Mujeres y Hombres contra la violencia de Género en Extremadura establece la obligatoriedad de que los proyectos de norma o disposiciones vayan acompañados de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados con relación a la evaluación del impacto de género.

Situación de partida

El Estatuto de Autonomía atribuye en su artículo 10.1.9 a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de sanidad y salud pública y sanidad alimentaria

Por su parte, la ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, en su artículo 8, señala que corresponde a las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura adoptar cuantas medidas sean necesarias evitar los riesgos sobre la salud y preservar la misma.

A su vez, la ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, recoge en su artículo 41 que el Sistema Sanitario Público de Extremadura desarrolla, entre otras actividades, las concernientes a la promoción y protección de la salud alimentaria y a la prevención y protección de las zoonosis.

En el ámbito estatal, el Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación, dispone en su artículo 19 que puede llevarse a cabo el suministro directo de pequeñas cantidades de carne fresca de caza mayor silvestre a la persona consumidora final en casos excepcionales y debidamente justificados, previa autorización de la autoridad competente de la comunidad autónoma, de manera que se ofrezcan garantías sanitarias suficientes.



FIRMADO POR	YOLANDA MARQUEZ POLO - Director/a General de Salud Pública	29/11/2024 13:21:03	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	FDSESVLULFYDM2LDUQNDTG8BRHEARM	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Objeto del proyecto y valoración del impacto de género en el proyecto de decreto

El presente decreto viene justificado por una razón de interés general tan poderosa como es la necesidad de mejorar la protección de la salud pública en el ámbito de la seguridad alimentaria de la carne de caza.

El objeto del proyecto de decreto es regular el control sanitario de las piezas de caza silvestre en la Comunidad Autónoma de Extremadura que vayan a ser destinadas al consumo humano y el suministro directo de pequeñas cantidades de carne fresca de caza mayor silvestre a la persona consumidora final. Así mismo, establece el proceso de evisceración de piezas de caza silvestre y contempla la entrega de piezas directamente por la persona cazadora a los establecimientos de manipulación de caza.

La aprobación del proyecto de decreto garantiza la prestación de un mejor servicio de control sanitario de la carne de caza mediante la actuación del personal responsable de los Servicios de Control Oficial Veterinario en las diferentes modalidades de actividades cinegéticas.

Lenguaje inclusivo

En la redacción del Proyecto se ha observado el lenguaje inclusivo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de forma que asegure un uso no sexista del lenguaje y que visibilice a las mujeres y los hombres en la misma medida.

Previsión de resultados

En consecuencia, podemos concluir que la igualdad de género se configura como un principio transversal en el proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 21 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, ya que las medidas que se adoptan tienen el mismo impacto tanto en hombres como en mujeres.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo.: Yolanda Márquez Polo.

FIRMADO POR	YOLANDA MARQUEZ POLO - Director/a General de Salud Pública	29/11/2024 13:21:03	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	FDSESVLULFYDM2LDUQNDTG8BRHEARM	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

